

## Los deberes contables del Directorio en la normalidad y en la pandemia

**Dra. C.P. y L.A. Carolina Cerrato**

El artículo 255 de la Ley General de Sociedades dispone que la administración de la sociedad anónima está a cargo de un directorio. La administración tiene como meta y límite el desarrollo del objeto social. En consecuencia, las funciones del directorio son todas las necesarias para dirigir y administrar la sociedad, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto social.

Entre sus responsabilidades de administrar la sociedad, el Directorio tiene deberes contables, a saber:

### 1) Confeccionar los estados contables

La confección de los estados contables debe ajustarse a las normas de la F.A.C.P.C.E. en las condiciones de su adopción por el C.P.C.E.C.A.B.A. Por Resolución General I.G.J. 10/2018 se estableció la obligatoriedad de presentar los estados contables anuales y de períodos intermedios en moneda homogénea. Las decisiones adoptadas por el órgano de gobierno de la sociedad deben tomarse con la información contable en moneda constante.

### 2) Elaborar la memoria

La memoria es un informe detallado del órgano administrador, dirigido principalmente al órgano de gobierno, sobre el estado actual de los negocios y sus perspectivas, para ilustrar sobre la situación presente y futura de la entidad, en aspectos que no están incluidos en los estados financieros y/o no se derivan en forma inmediata de los mismos. Es por ello, que la memoria consiste en un elemento de interpretación de los estados contables. El artículo 66 de la Ley General de Sociedades establece su contenido:

- a) Las razones de variaciones significativas operadas en las partidas del activo y pasivo.
- b) Una adecuada explicación sobre los gastos y ganancias extraordinarias y su origen y de los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores, cuando fueren significativos.
- c) Las razones por las cuales se propone la constitución de reservas.
- d) Las causas, detalladamente expuestas, por las que se propone el pago de dividendos o la distribución de ganancias en otra forma que en efectivo.
- e) Estimación u orientación sobre perspectivas de las futuras operaciones.
- f) Las relaciones con las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y las variaciones operadas en las respectivas participaciones y en los créditos y deudas.
- g) Los rubros y montos no mostrados en el estado de resultados, por formar parte los mismos parcial o totalmente, de los costos de bienes del activo.

Asimismo, la Resolución General I.G.J. 7/ 2015 reglamenta el contenido detallado de la memoria en su art. 307:

- a) Descripción del negocio.
- b) Estructura y organización de la sociedad y de su grupo económico.
- c) Información resumida sobre la situación patrimonial, comparativa con el ejercicio anterior: Estructura patrimonial, estructura de resultados, estructura de la generación o aplicación de fondos.
- d) Como mínimo los siguientes indicadores: liquidez, solvencia, inmovilización del capital y rentabilidad.
- e) Contratos de significación que no se hayan originado en el curso ordinario de los negocios.
- f) Gravámenes sobre activos fijos importantes.
- g) Descripción de nuevos proyectos significativos.
- h) Explicación de las principales operaciones entre partes relacionadas.
- i) Objetivos y perspectivas para el siguiente ejercicio.

En las sociedades por acciones no comprendidas en el art. 299 de la Ley General de Sociedades, los accionistas por decisión unánime y fundada pueden dispensar al directorio de confeccionar la memoria con los requisitos del art. 307 de la Resolución General I.G.J. 7/2015. En este caso deberá prepararse con los requisitos del art. 66 de la Ley General de Sociedades solamente.

### 3) Convocar a asamblea de accionistas para someter los estados contables a su consideración

En función de lo establecido por el art. 234 de la Ley General de Sociedades, la convocatoria a asamblea general ordinaria, para considerar y resolver sobre el balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria, informe del síndico y del auditor externo, debe ser realizada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, las asambleas deben ser convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales. Además, para las sociedades a las que se refiere el art. 299 de la citada ley, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República. No obstante, las asambleas pueden celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

A partir del dictado de la Resolución General I.G.J. 11/2020 el organismo admite, durante todo el período en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas, las reuniones “a distancia” del órgano de administración o de gobierno de sociedades, lo tengan o no previsto en sus estatutos. Para que las reuniones a distancia sean válidas, deberá cumplimentarse los requisitos exigidos en la citada norma.

### 4) Depositar copia de los estados contables en la sede social

Con no menos de 15 días corridos de anticipación a su consideración, deberán quedar a disposición de los accionistas en la sede social, copias de la memoria, los estados contables, informe del auditor externo e informe del síndico/ comisión fiscalizadora.

### 5) Presentar copia de los estados contables ante el organismo de contralor

El artículo 305 de la Resolución General I.G.J. 7/2015 establece que las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado en el art. 299 de la Ley General de Sociedades- actualmente \$50.000.000- deben presentar sus estados contables ante ese organismo.

De acuerdo a lo previsto por el art. 154 de la Resolución General I.G.J. 7/2015, las sociedades comprendidas en el art. 299 de la Ley General de Sociedades deben realizar la presentación ante el organismo de los estados contables y la documentación relacionada, con una anticipación no menor a 15 días hábiles a la fecha de la celebración de la asamblea general ordinaria que deberá tratarlos. Asimismo, dentro de los 15 días hábiles

posteriores a la realización de la asamblea, deberán presentar ante el organismo la documentación requerida en el art. 155 de la citada resolución.

En el caso de las sociedades por acciones no comprendidas en el art. 299 de la Ley General de Sociedades, deberán presentar sus estados contables y demás información requerida por el art. 156 de la resolución bajo análisis, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la realización de la asamblea, de acuerdo con el procedimiento allí descripto.

#### 6) Llevar los libros en legal forma

En la Sección Séptima del Capítulo 5, Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, se establecen las normas respecto de la contabilidad y de los estados contables. El artículo 322 establece cuales son los registros indispensables:

- a) Diario.
- b) Inventario y balances.
- c) Aquellos que corresponden a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar.
- d) Los que en forma especial impone el Código u otras leyes.

En cuanto al Libro de Inventarios y Balances, según lo dispuesto por el art. 327 de la Resolución General I.G.J. 7/2015, se debe transcribir cronológicamente lo siguiente:

- a) Los estados contables con la firma del representante legal del ente y –a efectos de su identificación con sus respectivos informes– con la del representante del órgano de fiscalización, de corresponder y la del contador dictaminante.
- b) El inventario.
- c) Los informes sobre los estados contables emitidos por el auditor independiente y por el órgano de fiscalización.
- d) El plan de cuentas utilizado por la entidad y el sistema de códigos de identificación de las cuentas que se utilicen, firmados por el representante legal, el órgano de fiscalización en su caso y el contador dictaminante. Con las mismas firmas, deben también transcribirse el agregado o reemplazo de cuentas o la constancia de su eliminación y a continuación el plan de cuentas completo que de ello resulte.

Por último, cabe destacar que en la situación actual de pandemia y aislamiento continúan vigentes los deberes contables y de información analizados a lo largo de la presente colaboración técnica, con sus respectivos plazos de cumplimiento establecidos por la Ley General de Sociedades. En cuanto a los plazos administrativos respecto a la Inspección General de Justicia, los mismos se suspenden hasta que se disponga la reanudación de plazos administrativos en el ámbito nacional, en virtud de lo dispuesto por la Resolución General I.G.J. 28/2020.